

Obligaciones del Empleador

A continuación efectuamos el análisis de dos obligaciones del empleador relacionadas con la constitución del Servicio de Relaciones Industriales así como el hecho de contar con una Asistente Social Diplomada. Veamos en qué casos procede el cumplimiento de las mismas, así como otros aspectos de interés.

- **SERVICIO DE RELACIONES INDUSTRIALES**

El Servicio de Relaciones Industriales en nuestro país surgió como una respuesta a la necesidad de contar con un órgano de gestión de recursos humanos en las empresas, encargado de crear un clima de confianza, eficiencia y armonía en la vida laboral de la organización y para solucionar los conflictos que surjan en el centro de trabajo.

Hoy en día el Relacionador Industrial ha agregado a su perfil profesional, el de ser impulsor y agente de cambio, toda vez que participa en la productividad de la empresa, promoviendo la competencia individual de cada trabajador y orientándola hacia los resultados esperados tanto por la organización como por cada uno de sus integrantes. Por ello el Relacionador Industrial del nuevo siglo es considerado un socio estratégico de las empresas, poseedor de una nueva visión sobre la gestión de personal.

En este sentido, el D.L. N° 14371, expedido el 12 de enero de 1963, estableció en nuestro país la obligación de las empresas con más de cien (100) trabajadores, entre obreros y empleados, de contar con una dependencia específica que se encargue de las relaciones industriales en el centro de trabajo, para la atención de las cuestiones laborales, en forma permanente. Asimismo las mencionadas empresas deben informar a la Autoridad de Trabajo de su respectiva jurisdicción, el nombre de la persona o personas encargadas del Servicio de Relaciones Industriales.

Respecto a la calificación de la persona o personas encargadas de este servicio, el indicado dispositivo legal, no especifica la formación profesional que deben poseer, motivo por el cual el Reglamento del mismo, aprobado por D.S. N° 005 de 23 de abril de 1963, señala que el Jefe de la dependencia deberá ser persona idónea y tendrá la autoridad y responsabilidad necesarias para atender y resolver internamente o ante las Autoridades de Trabajo, los asuntos de su competencia.

La Oficina de Relaciones Industriales debe funcionar con carácter permanente en el centro de trabajo de las empresas que tuvieran más de cien trabajadores.

Si la empresa obligada tuviera más de un centro de trabajo, la dependencia funcionará en el que tenga mayor número de servidores. En este caso, dicha dependencia deberá estar dotada de los medios adecuados para cumplir respecto de los demás centros de trabajo, con las obligaciones que se señalan a continuación.

Dicha dependencia tendrá las funciones básicas siguientes:

- a) La atención de las reclamaciones que formulen los servidores sobre remuneraciones y demás condiciones de trabajo y el incumplimiento de disposiciones legales y contractuales; y,
- b) El fomento de la armonía y la colaboración entre la empresa y los servidores por todos los medios adecuados, tales como la administración salarial y de personal, la selección y entrenamiento del personal, las comunicaciones, la higiene y seguridad industriales y la asistencia social.

- **SERVICIO SOCIAL**

Con la promulgación de la Ley N° 8530 de 30.04.1937 se estableció la obligación para los centros industriales que ocupen más de 300 trabajadores de contar con una Visitadora Social.

Posteriormente, por D.S. N° 009 de 12.07.1965 se estableció que las empresas de la actividad privada comprendidas dentro de los alcances del D.L. N° 14371 (que consigna la obligación de las empresas que tengan más de 100 trabajadores de contar con una dependencia que se encargue de las Relaciones Industriales) incorporarán en el Servicio de Relaciones Industriales una Asistente Social Diplomada que se encargará de efectuar las labores propias de su especialidad en favor de los trabajadores del respectivo centro de trabajo, con sujeción a las disposiciones de la materia o instrucciones de su principal.

Por Ley N° 27918 de 09.11.2003 se creó asimismo, el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, en sustitución del Colegio de Asistentes Sociales del Perú, como institución gremial autónoma de Derecho Público Interno, sin fines de lucro, con personería jurídica siendo la entidad representativa de los profesionales Asistentes Sociales y Trabajadores Sociales del Perú.

Dicho Colegio de Asistentes Sociales tiene los siguientes fines y atribuciones:

- a) Ejercer la representación gremial y defensa del ejercicio legal de la profesión de servicio social o trabajo social, velando por su prestigio y progreso.
- b) Velar y garantizar que el ejercicio profesional se realice de acuerdo a los consagrados principios científicos del servicio social y con sujeción al Código de Ética Profesional; y, sancionar a los infractores.
- c) Propender a que la profesión impulse en el país la función social que le compete, contribuyendo a la promoción de su desarrollo.
- d) Apoyar el perfeccionamiento profesional de sus miembros mediante el desarrollo de actividades de tipo científico, técnico y cultural, contribuyente a la creación de una cultura de paz mediante el uso de medios alternativos de resolución de conflictos.
- e) Promover la investigación dando especial preferencia al estudio de la realidad y problemas nacionales, contribuyendo a la difusión de los conocimientos de su campo profesional.
- f) Gestionar ante los Poderes Públicos las disposiciones que amparen el desarrollo y afianzamiento del Colegio y sus miembros.
- g) Colaborar con el Sistema Educativo Nacional e Instituciones científicas y técnicas, para una mejor profesionalidad, absolviendo las consultas que sobre asuntos de la profesión, le sean formuladas.
- h) Aprobar los Estatutos y el Reglamento que regula su régimen interno, elaborar y actualizar el Registro de Colegiatura de sus miembros, así como el padrón de miembros hábiles.
- i) Mantener vinculación con las entidades científicas del país y del extranjero relacionadas con el campo de acción de trabajo social.
- j) Crear, en el marco de la ley, instituciones o instancias autónomas destinadas a la investigación, capacitación y especialización de sus miembros.
- k) Promover el espíritu de solidaridad entre sus miembros y prestarles apoyo en el ejercicio de la profesión.